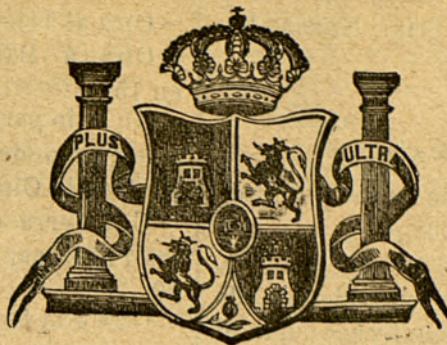


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 43.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece un recargo arancelario de 2 pesetas 50 céntimos á los 100 kilogramos sobre los trigos de procedencia extranjera que se presenten para su adeudo é importacion en las Aduanas de la Península é islas Baleares.

El recargo arancelario para las harinas de trigo se fija en 4 pesetas 12 céntimos y en 2 pesetas el de los salvados.

El nuevo derecho extraordinario se aplicará hasta 31 de Diciembre del corriente año; y si llegado este día, las circunstancias, á juicio del Gobierno, aconsejaren mantenerlo en vigor y las Cortes no se hubieren reunido con un mes de antelación, se prorrogará el plazo fijado, por Real decreto, hasta un mes despues de la fecha en que se hubiesen reanudado las tareas parlamentarias.

Art. 2.º El Gobierno, previos los necesarios conciertos con las Compañías de ferrocarriles y en el plazo mas breve posible, presentará á las Cortes un proyecto de ley rebajando las tarifas de transpor-

te para los productos agrícolas, desde los centros productores á los puertos y poblaciones fronterizas, y para los ganados, desde los puntos de produccion á los de consumo.

Art. 3.º Esta ley comenzará á regir en la Península é islas adyacentes desde el dia siguiente al de su promulgacion en la Gaceta de Madrid.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, José Canalejas y Mendez.

(De la Gaceta núm. 41.)

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Sancionada por su S. M. se publica en la Gaceta de hoy la ley que establece un recargo arancelario de 2 pesetas 50 céntimos, 4 pesetas 12 céntimos y 2 pesetas, respectivamente, por cada 100 kilogramos de trigo, harina de trigo y salvado, que procedentes del extranjero se presenten á la importacion ó adeudo en las Aduanas de la Península é islas Baleares, debiendo exigirse el citado recargo hasta 31 de Diciembre del corriente año, sin perjuicio de la prórroga que en la forma prevista en el párrafo tercero, art. 1.º de la mencionada ley pudiera acordarse si á la terminacion de dicho plazo la aconsejaren las circunstancias. Y debiendo comenzar á regir esta ley en la Península é islas adyacentes desde el dia siguiente al de su promulgacion en la Gaceta de Madrid, segun dispone el art. 3.º de la mis-

ma; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que el mencionado recargo se aplique á los trigos, harinas de trigo y salvados que lleguen á las fronteras y á los puertos españoles despues de las doce de la noche de hoy, como también á los que estando en depósito de comercio se declaren á consumo desde el dia de mañana.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1895.—Canalejas.—Sr. Director general de Aduanas.

(De la Gaceta núm. 42.)

GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernacion dos recursos de alzada interpuestos por D. Cipriano Quintanilla, D. Antolin Barranco y D. Antonio Gonzalez, este último como heredero de D. Manuel Gonzalez, contra la resolucion de este Gobierno, comunicada al Alcalde de Cerezo de Riotiron, por la que se les desestimó un recurso de alzada interpuesto por los mismos contra un acuerdo del Ayuntamiento que les declaró responsables de cuotas provinciales atrasadas.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1889.

Burgos 11 de Febrero de 1895.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE BURGOS.

Rectificacion.

Los Comisionados Interventores de las secciones de los distritos de Castrogeriz-Villadiago y Miranda-Villarcayo, que se expresa en la

circular inserta en el núm. 25 de este periódico oficial, que tienen obligacion de concurrir á las respectivas cabezas de distrito al acto de escrutinio general, lo harán el jueves dia 21 del corriente en vez del 20 que por error se consignó en dicha circular.

Burgos 12 de Febrero de 1895.
 —El Presidente, Manuel Chico.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Hermenegildo Rodriguez Martinez, en causa que se le ha seguido sobre lesiones, le fueron embargadas tres fincas que se dirán, en jurisdiccion de Las Hormazas, las cuales he acordado en providencia de este dia sacarlas á pública subasta, y son las que á continuacion se relacionan:

Una tierra, donde llaman Fuentean, de 18 celemines, tasada en 40 pesetas.

Otra á las Conejeras, de 7, en 25.

Otra en Cuesta Piñuelos, de id., en 30.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, que tendrá lugar el dia 14 de Marzo próximo venidero y hora de las doce de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Burgos á 7 de Febrero de 1895.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Marciano Irazu.

D. José Reynoso y Biurrun, Juez municipal en cargos del de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en el expediente pendiente en este Juzgado, sobre aprobacion de las operaciones divisorias á bienes legados por D. José Salvatela Juarros, vecino que fué de la villa de Lerma, practicadas por los albaceas testamentarios D. Bernardino Nebreda Delgado, vecino de dicha villa, y D. Luis Lopez Salvatela, que lo es de Revilla Cabriada, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Sr. Juez del Barco é Hidalgo.—Burgos 7 de Febrero de 1895.—Dado cuenta: visto lo dispuesto en el art. 1079 de la ley de Enjuiciamiento civil, pónganse de manifiesto en la Escribanía del actuario por término de ocho dias las operaciones divisorias del caudal relicto de D. José Lopez Salvatela y Juarros, vecino que fué de Lerma, practicadas por los albaceas testamentarios D. Luiz Lopez Salvatela, vecino de Revilla Cabriada, y D. Bernardino Nebreda Delgado, que lo es de la citada villa, haciéndose saber á los interesados, que lo son, segun aparece de dichas operaciones D. Gerardo Castro Miguel, vecino de Villafruela, D. Santos Salvatela Garcia, D. Roque Arnaiz Salvatela, D. Luis Lopez Salvatela, D.^a Basilisa Salvatela de la Peña, domiciliados en Revilla Cabriada, Petra Arnaiz Salvatela, casada con Victor Nebreda, vecino de Cilleruelo de Arriba, Maria Cruz Arnaiz Salvatela, casada igualmente con Bernardino Nebreda Delgado, domiciliados en Lerma, D. Cipriano Lopez Salvatela, vecino de Canduela, D. Andrés y D. José Lopez Salvatela, cuyos domicilios se ignoran, á dichos testamentarios y á D.^a Nicanora Renero, vecina de Revilla Cabriada, como defensora de sus hijos menores Timoteo, Serapio, Casimiro y Marcial Arnaiz, expidiéndose para ello los exhortos y mandamientos necesarios; y respecto á los de ignorado paradero, publíquese esta providencia en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid.—Acordado y firmado por S. Sría., doy fe.—Cecilio del Barco.—Ante mí, Nicolás Lopez.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados y herederos D. Andrés y D. José Lopez Salvatela, cuyo paradero se ignora, la providencia que se deja inserta, se publica el presente edicto, concediéndoles el término de ocho dias al objeto interesado en dicha resolucion y á los efectos del art. 1079 de la ley de Enjuiciamiento civil, bajo apercibimiento en otro caso de que las notificaciones sucesivas se entenderán con los estrados del tribunal, pa-

rándoles el perjuicio á que dieren lugar en derecho.

Dado en Burgos á 8 de Febrero de 1895.—José Reynoso.—Por mandado de S. Sría., Nicolás Lopez.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido, D. Cecilio del Barco é Hidalgo, ha acordado en providencia de este dia se cite en forma legal al testigo Antonio Salazar Villate, que salió licenciado de este penal, yendo á fijar su residencia á Mambrilla, partido judicial de Aranda de Duero, de esta provincia, y en la actualidad se ignora su domicilio y el punto donde se halle, á fin de que comparezca ante la sala de lo criminal de la Audiencia provincial de esta Capital el dia 8 de Abril próximo á las doce de su mañana al objeto de asistir á las sesiones del juicio por jurados que se ha de celebrar el dia y hora indicados, procedente de la causa que se sigue contra Claudio Fernandez, conocido tambien por Amós Colpa y Fernandez, Ambrosio Tendero Moreno (a) Guerra, Agustin Utrill Garriga, Salvador Torres Carpinell (a) Cafetero, Francisco Roca Duran (a) Pusch, Mariano Vizcarra Ros (a) Penca, y Pedro Marti Ferrater (a) Peré, sobre homicidio de Francisco Salgado, lesiones menos graves y atentado á los agentes de la autoridad.

Y en atencion á ignorarse el paradero de dicho testigo Antonio Salazar Villate, se publica la presente cédula de citacion á los fines prevenidos en la ley de enjuiciamiento criminal.

Burgos 9 de Febrero de 1895.—El actuario, Cayetano Saiz.

Aranda de Duero.

D. José Quintana, Juez municipal en funciones del de instruccion de esta villa de Aranda y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado Lucio Sanz de Roa, vecino de Fuentecen, en causa sobre hurto de vino, se le han embargado los bienes siguientes:

Un cubete como de 11 cántaras de vino, tasado en 10 pesetas.

Un sitio para cuba de á ocho palmos, el primero de aforo en bodega á las del Pinar, titulada las Conejeras, en 15.

Una tierra al pago de la Olma, de 2 celemines, en 10.

Otra en las Praderas, de 6, en 20.

Otra en la Lagartera, de 1 fanega, en 40.

Otra en Ontanilla, de 3 celemines, en 50.

Una viña á los Llanillos de la Dehesa, de 300 cepas, en 15.

Otra al Alamo, de 200, en 10.

Otra al Morro, de 200, en 10.

Otra á la Larga, de 200, en 10.

Otra al Morro, de 250, en 65.

Otra al Tejero, de 200, en 10.

Otra á Baldeholleros de 200, en 15.

Un sitio para cuba de 10 palmos, el segundo de aforo en la bodega titulada la Olma, en 20.

Una tierra centenal al pago de las Praderas, de 3 celemines, en 10.

Otra á la Lagartera, de 6, en 20.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta para con su valor hacer pago de las responsabilidades antes dichas. Las personas que quieran hacer postura á ellas acudan á la sala Audiencia de este Juzgado y al municipal de Fuentecen el dia 7 de Marzo próximo á las once de la mañana, que se les admitirán las que hicieren siendo arregladas á derecho, debiendo consignar el 10 por 100 de su tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidas, y se hace constar que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del licitador la titulacion.

Dado en Aranda á 8 de Febrero de 1895.—José A. de Quintana.—Por su mandado, Laureano Garcia.

D. José Quintana, Juez municipal en funciones del de instruccion de esta villa de Aranda y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado Alejo Rubio Garcia, vecino de La Horra, en la causa que se le ha seguido sobre lesiones á Felix Sebastian, se le han embargado las fincas siguientes:

Una tierra en Valera, jurisdiccion de La Horra, al camino de los Frailes, de 3 fanegas y media, en 210 pesetas.

Otra á Valdelayegua, de 2 fanegas, en 120.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta para con su valor hacer pago de las responsabilidades antes dichas. Las personas que quieran hacer postura á ellas acudan á la sala audiencia de este Juzgado y al municipal de La Horra el dia 9 de Marzo próximo á las once de la mañana, que se les admitirán las que hicieren siendo arregladas á derecho, debiendo consignar el 10 por 100 de la tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidas, y se hace constar que no se han presentado los títulos de propiedad, siendo de cuenta del licitador la titulacion.

Dado en Aranda á 9 de Febrero de 1895.—José A. de Quintana.—Por su mandado, Laureano Garcia.

Villarcayo.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita

y llama á Victor Gomez, vecino que ha sido de Quintanavaldo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el dia 1.^o de Marzo próximo y hora de las doce y media de la mañana comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos á declarar como testigo en las sesiones del juicio oral que ha de tener lugar en la causa que ante la misma pende contra D. Modesto Varona Gonzalez, vecino de Santelices, á instancia de su convecino D. Pedro Varona Bravo, sobre calumnia, con la prevencion que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Villarcaya á 8 de Febrero de 1895.—Pedro Maria de Castro.—Por su mandado, Manuel Rasines.

Astudillo.

D. Nilo Garcia Paredes Juez de Instruccion de Astudillo y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las Provincias de Burgos y Palencia, y en virtud de lo dispuesto en el número 1.^o del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita llama y emplaza á Victor Francés (a) Mónico, domiciliado en Villaldemiro, jornalero, para que en el término de 10 dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, á fin de notificarle el auto de procesamiento dictado en la causa seguida contra el mismo por el delito de hurto y recibirle la correspondiente declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del termino expresado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Astudillo 8 de Febrero de 1895.—El Juez, Nilo Garcia Paredes.—Por mandado de S. Sría., Faustino Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

CONSEJO DE ESTADO.

Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

SECRETARÍA.

Relacion de los pleitos incoados ante este tribunal.

En 24 de Enero de 1895, se mandan publicar los anuncios del pleito promovido por D. Marcos Maria Arnaiz, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 22 de Mayo de 1893, sobre indemnizacion por la expropiacion de un solar para la construccion de las casas núm 5 y 7 de la calle de Lencería (Burgos).

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdiccion, se anuncia al público

para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se menciona.

Madrid 11 de Febrero de 1895. = El Secretario Mayor, Antonio de Vejarano.

OBRAS PÚBLICAS.

Relacion rectificada de los propietarios á quienes á de afectar la expropiacion de fincas necesarias para la construccion de la carretera de tercer orden de Aranda á Salas de los Infantes en el término jurisdiccional de Peñaranda de Duero.

Nombres de los propietarios y su vecindad.

Eugenio Sanz Hierro, Testamentaría, vecino de Peñaranda.

Norberto Viqueira Martinez, Madrid.

Mercedes Berganza Gallo, Peñaranda.

Lino Alonso Pastor, id.

Elias Martinez Ortiz, id.

Mercedes Berganza Gallo, id.

Eugenio Cuesta Hernan, id.

Juan Pastor Velez, id.

Sebastian Perdiguero Gil, id.

Higinio Velez Heras, id.

Elias Martinez Ortiz, id.

Mercedes Berganza Gallo, id.

Pedro Martinez Rubio, id.

Pedro Martinez Pastor, id.

Eustasio Pastor, id.

Carlos Rubio Martinez, id.

Manuel Ramiro Hernan, id.

Ramon Lecia Garcia, Avila.

José Cuesta Perdiguero, Gijon.

Coleta Aguilar Calvo, Peñaranda.

Gregorio Ortuño Calero, id.

Simeon Ortuño Calero, id.

Ceferino Mateo Velez, id.

Aquilino Plaza Juez, id.

Felipe Plaza Izquierdo, id.

Julian Pariente Gil, id.

Julian Plaza Arias, id.

Pablo Hernando Ortuño, id.

Toribio Unsiun Langa, id.

Sixto Andrés Rubio, id.

Santiago Perdiguero Zayas, id.

Manuel Hernando Ortuño, id.

Francisco Plaza Izquierdo, id.

Mateo de Mateo Raona, id.

Josefa Izcara Monge, id.

Bonifacio Zayas Izquierdo, id.

Mariano Ciruelos Hernando, id.

Maria Izcara Sanz, id.

Pedro Izcara Sanz, id.

José Hernando Arranz, id.

Tomás Navas Sanz, id.

Raimundo Izcara Perez, id.

Lorenzo Bolarte Yusta, id.

Elias Hernando Sanz, id.

Pablo Hernando Rubio, id.

Francisco Martinez Rubio, id.

Felipe Izcara Rubio, id.

Florentino Hernan Izquierdo, id.

Evaristo Tamayo, Herederos, id.

Benito Garcia Calero, id.

Aquilino Plaza Juez, id.

Pedro Lopez Martinez, id.

Francisco Lopez Morales, id.

Graciano Andrés de Blas, id.

Francisco Pastor Izcara, id.

Benito Zayas Gil, id.

Pedro Zayas Ortiz, id.

Andrés Aldea Mendoza, id.

Elias Martinez Ortiz, id.

Pedro Hernan Izquierdo, id.

Leandro Plaza Hernando, id.

José Cuesta Perdiguero, id.

Juan Tejerizo Izcara, id.

Mariano Ciruelos Hernando, id.

Fernando Ciruelos Domingo, id.

Felipa Ciruelos Domingo, id.

Benito Izcara Ciruelos, id.

Juan Izcara Ciruelos, id.

Leandro Plaza Hernando, id.

Juan Izcara Ciruelos, id.

Benito Izcara Ciruelos, id.

Raimundo Izcara Perez, id.

Benito Izcara Perez, id.

Juan Rubio Cabeza, id.

Juan Ruiz Lopez, id.

Juan Rubio Cabeza, id.

Dionisio Izcara Perez, id.

Antonio Juez Plaza, id.

Dámaso Hernan Izquierdo, id.

José Cuesta Rodriguez, Gijon.

Francisco Tamayo Gimeno, Peñaranda.

Alejo Tamayo Gimeno, id.

Lino Alonso Pastor, id.

Vicente Moran Monsalbe, id.

Eugenio Martinez Rubio, id.

Pedro Gimeno Zapatero, id.

Leandro Plaza Hernando, id.

Pedro Gimeno Zapatero, id.

Domingo Perdiguero Diez, id.

Higinio Velez Heras, id.

Ambrosio Martinez Sanz, id.

Elias Martinez Ortiz, id.

Lope Plaza Ladona, id.

Aquilino Plaza Juez, id.

Pablo Hernando Rubio, id.

Pascual Gimeno Aguilar, id.

Ambrosio Martinez Sanz, id.

El Municipio de la villa, id.

Catalina Perdiguero Blanco, id.

Casimiro Gomez Martinez, id.

Benito Garcia Calvo, id.

Mercedes Berganza Gallo, id.

Higinio Yusta Parra, id.

El mismo, huerta, id.

Mercedes Berganza Gallo, id.

Martin Perdiguero Izcara, id.

El párroco de esta villa, id.

Alejo Tamayo Gimeno, id.

Lorenzo Higuera Bartolomé, Aranda.

Julian Arranz Diego, Peñaranda.

Vicente Taboada Rodriguez, Roa.

Julian Arranz Diego, Peñaranda.

Lorenzo Higuera Bartolomé, Aranda.

Benito Garcia Calero, Peñaranda.

Vicente Taboada Rodriguez, Roa.

Hospital de esta villa, Peñaranda.

Leandro Plaza Hernando, id.

Coleta Aguilar Calvo, id.

Y para los efectos prevenidos en el art. 17 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, se anuncia al público para que en el plazo de 20 dias puedan los interesados exponer, si lo estiman procedente, contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Burgos 8 de Febrero de 1895. = El Ingeniero Jefe, Mariano Martin Campos.

Relacion rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar la expropiacion de fincas necesarias para la construccion de la carretera de tercer orden de Aranda de Duero á Salas de los Infantes en el término jurisdiccional de Arandilla.

Nombres de los propietarios y su vecindad.

Esteban Ortiz Cuerpo, Arandilla.

Mariano Niño Garcia, id.

Cosme de Pablo Garcia, id.

Rafael Martinez Juez, id.

Pedro Martinez Sanz, id.

Antonio Lopez Cámara, id.

Juan Delgado Andrés, id.

Capellanía de Gimeno, Fuentespina.

Manuel Lopez Aparicio, Arandilla.

Paulino Lopez Niño, id.

Francisco Gonzalo Lopez, id.

Herederos de Francisco Lopez Perez, id.

Juan Niño Sebastian, id.

Valentin de Pablo Garcia, id.

Sinfrosa Benito, Coruña del Conde.

Juana Niño Sebastian, Arandilla.

Pedro de Pablo Garcia, id.

Pedro Hernando Lopez, id.

Manuel Lopez Aparicio, id.

Dámaso Rejas Lopez, id.

Pedro de Pablo Garcia, id.

Bernardo de Zúñiga Mayor, id.

Manuel Garcia Perez, Madrid.

Roque Garcia Niño, Arandilla.

Francisco Gonzalo Lopez, id.

Mariano Niño Garcia, id.

Roque Martinez Sebastian, id.

Herederos de Francisco Lopez Perez, id.

Juana Niño Sebastian, id.

Manuel Garcia Perez, Madrid.

Juan Delgado Andrés, Arandilla.

Mateo Martinez Juez, Cuzcurrita.

Herederos de Francisco Lopez Perez, Arandilla.

Sinfrosa Benito, Coruña del Conde

Timoteo Lopez Niño, Arandilla.

Domingo Olalla Hernando, id.

Juana Niño Sebastian, id.

Capellanía de Gimeno, Fuentespina.

Valentin de Pablo Garcia, Arandilla.

Blas Rubio Andres, id.

Francisco Gonzalo Lopez, id.

Pedro de Pablo Garcia, id.

Juana Niño Sebastian, id.

Bernardo de Zúñiga Mayor, id.

Antonio Ortiz Cuerpo, id.

Herederos de Francisco Lopez Perez, id.

Félix Berdugo Ortiz, Aranda.

Esteban Ortiz Cuerpo, Arandilla.

Antonio Ortiz Cuerpo, id.

Juana Niño Sebastian, id.

Juan Rejas Lopez, id.

Herederos de Francisco Lopez Perez, id.

Cosme de Pablo Garcia, id.

Valentin de Pablo Garcia, id.

Aniceto Lopez Garcia, id.

Herederos de Francisco Lopez Perez, id.

Antonio Martinez Sanz, Sigüenza.
Manuel Lopez Aparicio, Arandilla.
Capellanía de Gimeno, Fuentespina
Felix Berdugo Ortiz, Aranda.
Eusebio Juez Ladona, Arandilla.
Maria Juez Hernando, id.
Manuel Lopez Aparicio, id.
Sinfrosa Benito, Coruña del Conde.

Eusebio Juez Ladona, Arandilla.
Nicolás Juez Hernando, id.
Juana Niño Sebastian, id.
Manuel Lopez Aparicio, id.
Rafael Martinez Juez, id.
Domingo O'alla Hernando, id.
Eugenio Perez Hernando, Coruña del Conde.
Francisco Rejas Lopez, Ontoria de Valdearados.

Nicanor Martinez Maria, Arandilla.
Pedro de Pablo Garcia, id.
Cosme de Pablo Garcia, id.
Roque Martinez Sebastian, id.
Capellanía de Gimeno, Fuentespina
Esteban Ortiz Cuerpo, Arandilla.
Serafin Lopez Cámara, id.
Manuel Garcia Perez, Madrid.
Telesfora Lopez Cámara, Arandilla.
Cosme de Pablo Garcia, id.
Nicolás Juez Hernando, id.
Cosme de Pablo Garcia, id.
Heredero de Dionisio Lopez, id.
Tierras del censo de los bienes de id.
Genaro Cámara Gallego, id.
Francisco Sanz Gomez, id.
Maria Juez Hernando, id.
Tierras del censo de los bienes de id.

Y para los efectos expresados en el art. 17 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, se anuncia al público para que en el plazo de 20 dias puedan los interesados exponer, si lo estiman procedente, contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Burgos 8 de Febrero de 1895. = El Ingeniero Jefe, Mariano Martin Campos.

Alcaldía de Albillos.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion rústica, pecuaria y urbana del próximo año económico de 1895-96, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones por duplicado de alta y baja, advirtiendo que las de urbano han de presentarse por separado; pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Albillos 6 de Febrero de 1895. = El Alcalde, Segundo Redondo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Jurisdiccion de Lara.
Rubena.
Mambrillas de Lara.

Quintanilla Sobresierra.
Revillarruz.
Castrillo Solarana.
Merindad de Montija.
Orbaneja del Castillo.
Lerma.
Olmillos de Muñó.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Sanidad.

Teniendo noticias y según casos sospechosos que algunas de las reses lanaras del rebaño propiedad de D. Julian Villasante de esta vecindad, cuyo corral donde estas se encierran se halla en el barrio titulado ó conocido por casa la huerta, existen de cuatro á cinco cabezas atacadas de la hidrofobia si bien aun no han demostrado los síntomas verdaderos de la enfermedad, se hace público para que llegue á conocimiento de los pueblos colindantes, apesar de haberse tomado por esta Alcaldía todas las precauciones en prevision de evitar mayores males y según esta mandado en las leyes vigentes.

Miranda de Ebro 8 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Sotero Cabestrero Gil.

Comisaría de Guerra de Burgos.

En la Coleccion Legislativa del Ejército núm. 21, de 24 de Enero de 1895, existe una Real orden circular que copiada á la letra dice así:

Reglamentos.—Transportes (Real orden Circular 24 Enero) Ampliando el art. 56 del reglamento de transportes militares.—12.ª Sección.—Excmo. Señor.:—En vista del escrito dirigido á este Ministerio en 29 de Mayo último por el Director de la Compañía de ferro carriles de Cariñena á Zaragoza, protestando de la aplicacion de tarifa en las liquidaciones prácticas por la Intervencion General de Guerra en sus cuentas de transportes militares correspondientes al mes de Noviembre del año anterior, con motivo de haber considerado como formando cuerpo los pasajes de individuos que viajaban agrupados en unas listas de embarco y solicitando en su consecuencia el abono de la diferencia de tasa aplicada á varias carpetas de dicha cuenta, teniendo presente que si bien dichos individuos, cuyo transporte fué objeto de las deducciones practicadas, figuraban agrupados en listas colectivas, no por eso viajaban en corporacion, sinó que lo hacian como reservistas que iban á incorporarse llamados para este fin por el Real decreto de 4 del citado Noviembre; considerando que el hecho de no ir cada uno de los citados reservistas provisto de su correspondiente lista individual de embarco, sólo puedo obedecer al objeto de ahorrar trabajo, abreviándolo con la formacion de listas colectivas,

circunstancia que, aunque se considerase como falta de los Alcaldes que autorizaron dichos documentos, no puede hacerse responsable de ella á la empresa ferroviaria, como resultaría con las bajas practicadas, reduciendo el precio de dichos transportes de la mitad á la cuarta parte de tarifa; y reconociendo la necesidad, ya que no de modificar lo prevenido en el reglamento de transportes militares, cuyo espíritu obedece á un criterio preciso, de ampliar, al menos, su art. 56, para hacer clara y menos expuesta á dudas su interpretacion en este órden concreto de casos, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la junta central de transportes, de la consultiva de Guerra, ha tenido á bien resolver que la reclamacion de la compañía de ferrocarril de Cariñena á Zaragoza es fundada, puesto que no puede hacersela responsable por las faltas de los Alcaldes de no haber expedido listas individuales, y que se amplie el citado art. 56 del reglamento de transportes, añadiendo lo siguiente al final de su tercer párrafo: «y esta circunstancia se expresará precisamente en la casilla de observaciones por los Comisarios de transportes ó quienes tengan su representacion legal.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1895.—Lopez Dominguez.»

Burgos 11 de Febrero de 1895.—Manuel de Ahumada.

Comisaría de Guerra de la Coruña.

El Comisario de Guerra de primera clase Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña

Hace saber: que el dia 2 de Marzo próximo á las once de la mañana tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á ellas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagon en la estacion del ferro-carril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquiriera se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de

la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictámen de peritos.

La Coruña 9 de Febrero de 1895.—Arturo Elias.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de 1.ª clase superior.
Cebada de 1.ª clase.
Paja trillada de trigo ó cebada.
(Precio por quintales métricos.)

12.ª Tercio de la Guardia civil.

Comandancia de provincia.

D. Gregorio Ortiz y Laso, primer Teniente del Escuadron de la Comandancia de la Guardia civil de Burgos,

Hago saber: que para dar cumplimiento á cuanto ordena el Real decreto de 2 de Mayo de 1876 en su artículo 1.º; y hallándome instruyendo expediente, de órden superior, para el arrendamiento de la casa-cuartel de este puesto, los propietarios de los pueblos de la demarcacion del mismo que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones el dia 9 del próximo Marzo á las doce de la mañana en la casa que actualmente ocupa la fuerza del Cuerpo, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitacion.

Quintanilleja 9 de Febrero de 1895.—El Juez instructor, Gregorio Ortiz y Laso.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Enero de 1895.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21	»	»	»	»	»	»	»
22	1	4	5	»	»	»	5
23	3	2	5	»	»	»	5
24	2	2	4	»	»	»	4
25	»	3	3	1	»	1	4
26	4	1	5	»	»	»	5
27	2	3	5	»	»	»	5
28	1	»	1	»	»	»	1
29	2	2	4	»	»	»	4
30	»	»	»	1	»	1	1
31	3	2	5	1	»	1	6
	18	19	37	3	»	3	40

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Enero de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	2	»	»	2	»	»	1	1	3
22	2	1	»	4	»	»	1	1	5
23	»	1	»	1	»	1	»	1	2
24	1	2	1	4	»	»	1	1	5
25	»	»	1	1	»	»	1	1	2
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	»	»	»	»	»	1	1	2	2
28	»	»	»	»	»	1	»	1	1
29	»	»	»	»	1	»	»	1	1
30	»	2	»	2	»	»	»	»	2
31	»	1	1	2	1	»	1	2	4
	5	7	3	16	2	3	6	11	27

Burgos 2 de Febrero de 1895.—El Juez municipal, José Reinoso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Feria de San Matias en la villa de Villadiego los dias 24, 25 y 26 de Febrero de 1895.

El Ayuntamiento de esta villa, agradecido al numeroso público que en los años anteriores ha concurrido á la feria de *San Matias* que tan favorable aceptacion ha tenido por parte de los ganaderos del país, y en su constante afán de desarrollar la riqueza pecuaria fomentando los medios de transaccion, ha acordado celebrar el 14.º año de su instalacion en dichos dias 24, 25 y 26 de Febrero próximo, para toda clase de ganados, frutos y demás productos del país.

Para satisfaccion de los concurrentes, se advierte que no se cobrarán derechos de feria ni sitios de plaza, y se permitirá pastar á toda clase de ganados en los terrenos comunales de la jurisdiccion de esta villa.

Villadiego 25 de Enero de 1895.—El Alcalde, Timoteo Alonso.—P. A. D. A.—El Secretario, Daniel de la Sierra. 5—5

LUIS TORRES,

RELOJERO DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS,
Sucesor de Inclan.

Relojes de cuadro, de 25 pesetas en adelante, con garantía.

Idem de una á nueve varillas y cajas para los mismos, á precios reducidos.

Idem de oro, plata, acero y níquel, de 12 pesetas en adelante, con un año de garantía.

Reguladores, despertadores, cadenas y cordones de todas clases á precios económicos.

Especialidad en composturas. Se garantizan por un año.
Plaza Mayor, 36, Burgos. 8—12

ANTONIO SANTA OLALLA ARNAIZ,
MÉDICO-OCULISTA.

Consulta especial de enfermedades de la vista y se practica toda clase de operaciones.

Portales de Sombrerería, 4, pral. izquierda (última casa acera de los Valencianos), Burgos.—Horas de once á una. 4